DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA
BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	
Año 1998	**Miércoles 26 de agosto**	**Número 161**

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 31 de julio de 1998. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

7061. — 3.000

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090042829725	M. REAL	13744423	REVILLA	24.01.97	205.000		LEY 30/1995	

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 31 de julio de 1998. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

7060. — 3.420

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090043560392	J. MORENO	74710056	ADRA	10.02.98	50.000		D121190	198.H
090043560380	J. MORENO	74710056	ADRA	10.02.98	50.000		D121190	198.H
090043330301	J. BERRUETA	30637565	BALMASEDA	12.09.97	5.000		RD 13/92	154
090043560239	D. FERNANDEZ	23782633	MOTRIL	01.02.98	50.000		D121190	198.H
090401182593	J. LAZARO	13084100	VITORIA GASTEIZ	15.03.97	25.000		RD 13/92	048
090043466612	A. LOPEZ	11893910	ALCAÑICES	23.02.98	15.500		RDL 339/90	062.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Jenny Verónica Velasco Suárez (5623), nacional de Ecuador, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de 27 de julio de 1998, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, a la ciudadana nacional de Ecuador, Jenny Verónica Velasco Suárez (N.I.E. X-2558578-N), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos. –

1. – Encontrarse ilegalmente en España, y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 9 de julio en la Estación de Autobuses de esta capital, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria y no acreditar medios económicos provinientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho. –

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana ecuatoriana Jenny Verónica Velasco Suárez, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de agosto de 1998. – El Subdelegado del Gobierno, accidental, José Fco. de Celis Moreno.

7120. – 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Georgi Georgiev (5530), nacional de Bulgaria, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de 16 de julio de 1998, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, al ciudadano nacional de Bulgaria, Georgi Georgiev (N.I.E. X-2529365-D), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos. –

1. – Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido el pasado día 29 de mayo en la Estación de Renfe de esta capital, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria y no acreditar medios económicos provinientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho. –

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano búlgaro Georgi Georgiev, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se

entiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de agosto de 1998. – El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

7121. – 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Antón Kanched (5528), nacional de Bulgaria, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de 16 de julio de 1998, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, al ciudadano nacional de Bulgaria, Antón Kanched (N.I.E. X-2529362-Y), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos. –

1. – Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido el pasado día 29 de mayo en la Estación de Renfe de esta capital, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria y no acreditar medios económicos provinientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho. –

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano búlgaro Antón Kanched, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se entiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de agosto de 1998. – El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

7122. – 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Hristo Vasilev (5529), nacional de Bulgaria, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de 16 de julio de 1998, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, al ciudadano nacional de Bulgaria, Hristo Vasilev (N.I.E. X-2529367-B), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos. –

1. – Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido el pasado día 29 de mayo en esta capital, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria y no acreditar medios económicos provinientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho. –

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano búlgaro Hristo Vasilev, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se entiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Por-

tugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de agosto de 1998. – El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

7123. – 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Alvaro Emanuel Correia de Freitas (5664), nacional de Portugal, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de 27 de julio de 1998, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, al ciudadano nacional de Portugal, Alvaro Emanuel Correia de Freitas (N.I.E. X-2558546-A), en base a los hechos y fundamentos de derechos que se exponen a continuación.

Hechos. –

1. – Estar implicado en actividades contrarias al orden público, encontrándose incurso en Diligencias Policiales núm. 5871, como presunto autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, y estando a disposición del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

2. – Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho. –

1. – Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado c) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y en el artículo 15.1.c) del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

2. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano portugués Alvaro Emanuel Correia de Freitas, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (disposición final primera del Real Decreto 766/1992 de 26 de junio), y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de agosto de 1998. – El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

7119. – 4.275

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Ilmo. señor don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición 308/1998, a instancia de José González Diego y Angel González Diego, representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra Ana María del Diego Soto y herederos desconocidos de Felino del Diego Calvo, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados en paradero desconocido para que si les conviniere, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente hábil de la publicación del edicto, puedan personarse en los autos en forma, por medio de Abogado y Procurador que les representen, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en situación de rebeldía procesal, dándoles por contestada la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los demandados, expido y firmo el presente en Burgos, a 16 de julio de 1998. — El Magistrado Juez, José Matías Alonso Millán.

6652. — 3.800

LERMA

Juzgado de Instrucción de Lerma

Doña Marta Mayoral Santamaría, Juez de Instrucción sustituto del Juzgado de Lerma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 60/98 por una falta contra el orden público (circular sin seguro), contra José Antonio Urízar Anasagasti, y siendo desconocido su domicilio se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Juzgado, calle Audiencia, 6, el día 30 de octubre de 1998, a las 10,00 horas, a fin de asistir al juicio oral de faltas, pudiendo hacerlo asistido de Letrado y con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

En Lerma, a 6 de agosto de 1998. — La Juez, Marta Mayoral Santamaría. — La Secretaria (ilegible).

7153. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025554, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de Iberdrola, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Virgen del Manzano, 15, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

LAMT, CT y RSBT subterránea y aérea, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., la instalación LAMT, CT y RSBT subterránea y aérea cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LAMT de 15 metros, CT de 250 kva. y redes de baja tensión aérea y subterránea, en Torrepadre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 15 de junio de 1998. – El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

6533. — 5.700

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025593, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de Comercial Hispanofil, S.A., con domicilio en calle Fuero del Trabajo, 12, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

LSMT y CT, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Comercial Hispanofil, S.A., la instalación LSMT y CT cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LSMT de 13,2 kv. de 35 metros de longitud y CT en caseta de 250 kva., para nave comercial, sita en el polígono Gamonal-Villímar, de Burgos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 6 de julio de 1998. – El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

6534. — 5.130

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. número 090025559, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de Iberdrola, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Virgen del Manzano, 15, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

LAMT y CT, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., la instalación LAMT y CT cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LAMT de 621 metros y CT intemperie de 50 kva. en Huerta de Abajo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 24 de junio de 1998. – El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

6531. — 5.700

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Asunto: Rectificación en el catálogo del monte n.º 471.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 8-7-98 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

N.º: 471.

Denominado: Llanos.

Propiedad de: Gayangos

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

N.º: 471.

Denominado: Llanos.

Propiedad de: Junta Administrativa de Gayangos.

En el término municipal: Merindad de Montija.

Límites:

– Norte: Con el monte de Utilidad Pública n.º 488 «Regoyo y Pando» propiedad de Bedón en el término municipal de Merindad de Sotoscueva; y con monte de libre disposición de Baranda.

– Este: Con el término de Baranda; y con fincas particulares del mismo término de Gayangos, en parte por el camino de Bedón a Baranda, por el camino de Gayangos a Bedón y en parte por la carretera C-629.

– Sur: Con el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en su anejo Barriosuso; con fincas particulares del mismo término de Gayangos; y con el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en su anejo Fresnedo.

– Oeste: Con fincas particulares de Bedón; y con el monte de U.P. n.º 488 «Regoyo y Pando» propiedad de Bedón en el término municipal de Merindad de Sotoscueva.

Superficie total: 368 Ha.

Superficie de enclavados: No existen.

Superficie pública: 368 Ha.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, s/n., durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 8 de julio de 1998. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

6465. — 3.000

Asunto: Rectificación en el catálogo del monte n.º 473

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 8-7-98 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

N.º: 473.

Denominado: Peña.

Propiedad de: Bercedo.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

N.º: 473.

Denominado: Peña.

Propiedad de: Junta Administrativa de Bercedo.

Término municipal: Merindad de Montija.

Límites:

– Norte: Con tierras labrantías del mismo término de Bercedo.

– Este: Con el monte de U.P. n.º 560 «Peña y La Dehesa» consorciado BU-3371, propiedad de Leciñana de Mena, en el término municipal de Valle de Mena.

– Sur: Con el monte de U.P. n.º 442 «Traslapedrosa» consorciado BU-3076, propiedad de Lastras de las Eras, en el término municipal de la Junta de Traslaloma, por la Sierra de la Peña.

– Oeste: Con monte de libre disposición de Quintanilla-Sopeña.

Especies: Fagus sylvática y Pinus sylvestris.

Superficie total: 120 Ha.

Enclavados: Se desconocen.

Superfie pública: 120 Ha.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, s/n., durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 8 de julio de 1998. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

6466. — 3.000

Asunto: Rectificación en el catálogo del monte n.º 475

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 8-7-98 se ha procedido por la Adnnnistración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

N.º: 475.

Denominado: Rupando.

Propiedad de: Merindad de Montija.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

N.º: 475.

Denominado: Rupando.

Propiedad de: Ayuntamiento de la Merindad de Montija.

Término municipal: Merindad de Montija.

Límites:

– Norte: Con la provincia de Cantabria en el término municipal de Soba, en su anejo El Prado; y en un punto con el término de Carranza.

– Este: Con el monte de Utilidad Pública n.º 638 «La Sobrada», propiedad de La Junta de Bienes de San Bartolomé; y con el monte de Utilidad Pública n.º 560 «La Peña y La Dehesa» consorciado, propiedad de Leciñana de Mena, ambos en el Valle de Mena.

– Sur: Con término de Bercedo; con monte de libre disposición «La Isía» de San Pelayo y fincas particulares de Agüera.

– Oeste: Con el monte de U.P. n.º 469 «Cerneja» consorciado propiedad del Ayuntamiento de la Merindad de Montija, por la Carretera Nacional 629, Burgos-Santoña.

Especies: Fagus sylvática y Pinus sylvestris.

Superficie total: 823 Ha.

Enclavados: No existen.

Superficie pública: 823 Ha.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, s/n., durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 8 de julio de 1998. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

6467. — 3.000

Asunto: Rectificación en el Catálogo del Monte n.º 357

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B.O.E. de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 1 de junio de 1998, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte:

– Número: 357.

– Denominado: Fuenteviña.

– Propiedad de: San Cibrián.

– En el término municipal: Valle de Valdebezana.

Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

– Nombre: Fuentemiñé.

– Pertenencia: Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

– Término municipal: Valle de Valdebezana.

– Límites:

– Norte: Con el monte de U.P. núm. 354 «La Cuesta», propiedad de Argomedo.

– Este: Con el monte de U.P. núm. 361 «Tremedal y Los Caleros», propiedad de Villabáscones de Bezana y con tierras de cultivo del mismo término de San Cibrián.

– Sur: Con el monte de U.P. núm. 309 «Valluenga», propiedad de Cubillos del Rojo.

– Oeste: Con monte de U.P. núm. 355 «Encina, Cabaña y Portillo Rojo», propiedad de Soncillo.

Especies: Quercus fagínea, Pinus sylvestris y Pinus nigra de repoblación.

Superficie total: 230 Has.

Enclavados: Se desconocen.

Superficie pública: 230 Has.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Padilla, s/n., durante las horas hábiles de despacho.

En Burgos, a 3 de junio de 1998. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, José Ignacio Molina García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

En el expediente n.º 97/503366 sobre incapacidad permanente correspondiente a don Emeterio Santamaría Pardo, con D.N.I. número 13.040.768, se dictó resolución en fecha 14 de mayo de 1998, cuya parte final dispositiva dice:

«Declarar que las secuelas derivadas de accidente laboral sufrido por Emeterio Santamaría Pardo, son constitutivas de una incapacidad permanente en el grado de parcial para su profesión habitual, derivada de accidente laboral, lo que le otorga el derecho a una indemnización, por una sola vez, de venticuatro mensualidades de la base reguladora que sirvió para calcular el subsidio de incapacidad temporal, alcanzando una cantidad de 7.768.800 pesetas.

Declarar responsable del pago de dicha cantidad, en su totalidad y de forma directa, a la empresa Ferralta, S.A., por sus incumplimientos en los pagos a la Seguridad Social.

Se establece la obligación a la Mutua La Fraternidad de anticipar dicha cantidad de modo automático al trabajador, con reserva de la subrogación que cabe en los derechos del accidentado para dirigirse contra la empresa, y de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social (como sucesor del extinto Fondo de Garantía de accidentes de trabajo) en caso de insolvencia de los obligados principales.

Contra esta resolución se puede interponer reclamación previa a la vía judicial ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11).»

Para que sirva de comunicación a la empresa Ferralta, S.A., cuyo domicilio actual es desconocido, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace público en Burgos, a 14 de julio de 1998. – La Subdirectora Provincial de Invalidez y C. Pensiones, Raquel García Díez.

6468. — 3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Javier Martínez Llarena solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 24 m.³/mes a derivar del río Trueba, en el término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), con destino a abastecimiento de ganado.

Según la documentación presentada, la captación se piensa llevar a cabo 20 metros aguas abajo del puente, frente al matadero municipal, mediante una cisterna que transportará el agua hasta el paraje denominado La Honda del Prado del Cura donde se encuentra estabulado el ganado durante seis meses al año.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, n.º 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 15 de junio de 1998. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

6535. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Inspección de Rentas y Exacciones

Requerimiento

Habiendo sido intentada reiteradamente la notificación del Acta de Prueba Preconstituida n.º 1.635 a la mercantil Proypinsa Centro, S. L., con C.I.F. B-81044943, por la actividad de construcción completa, reparación y conservación, regulada en el epígrafe 501.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 1995, sin que el sujeto pasivo causara alta en el mismo en este municipio de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 61 de referido texto legal y artículo 105.6, de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, en la modificación dada al mismo por Ley 66/1997, se requiere a dicha Sociedad para que, por representante debidamente acreditado, com-

parezca en el Servicio de Inspección de este Ayuntamiento de Burgos, sito en Avda. del Cid, n.º 12, 5.ª planta (Edificio Servicio Municipal de Aguas), en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del siguiente anuncio, al objeto de poder examinar el expediente y formular en su caso, posteriormente, las alegaciones que estime por conveniente en defensa de sus derechos.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Burgos, 16 de julio de 1998. – El Inspector Jefe, Ricardo Sedano Martín.

6628. — 3.000

Sección del Centro Histórico

La Gerencia de Infraestructuras de la Defensa ha formulado una propuesta de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución 14.UE.1 «Acuartelamiento Juan Yagüe», conforme a las previsiones del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos, aprobado por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de fecha 28 de abril de 1995.

A tenor de cuanto determina el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística se somete a información pública la escritura de reparcelación voluntaria otorgada por los propietarios interesados, para que durante el plazo de 15 días puedan examinarse los documentos en los locales de la Oficina del Centro Histórico, sito en la Avenida del Cid, n.º 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos) y presentarse en el plazo indicado las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 15 de julio de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6698. — 3.000

Sección de Turismo y Festejos

Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 6 de agosto de 1998, por las que se aprueban las Bases de las Convocatorias de Ayudas para la realización de actividades culturales y recreativas, durante el ejercicio de 1998, con el fin de divulgar el conocimiento de los diversos aspectos de la ciudad de Burgos, dirigidas a:

1. Centros Regionales de Burgos y de Castilla y León, con sede fuera de la ciudad de Burgos.

Presupuesto: 3.500.000 pesetas.

2. Peñas, Casas Regionales y Asociaciones Recreativo-Culturales, con sede social en la ciudad de Burgos.

Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.

Presentación de solicitudes: Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos, situado en la Plaza Mayor, s/n., antes de las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las solicitudes se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver bases.

Obtención de las bases: Sección de Turismo y Festejos del Ayuntamiento de Burgos. Paseo del Espolón, s/n., Teatro Principal.

Burgos, 13 de agosto de 1998. – El Alcalde accidental, Germán Pérez Ojeda.

7187. — 3.420

Sección de Hacienda – Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 187/97 del Negociado de Contratación), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso, a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 18.956.140 pesetas, del contrato de las obras de reparación de la cubierta del garaje y taller del edificio de titularidad municipal donde se ubica la Policía Local, situado en la Calle Avda. General Vigón s/n., cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 104 del día 4 de junio de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 1998, por el que se adjudican mencionadas obras, a la empresa Cotexant, S.A., por un importe de 14.975.351 pesetas, incluido I.V.A., gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Burgos, 30 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7080. — 3.000

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 66/97 del Negociado de Contratación), por la que se hace pública la adjudicación a la empresa Excavaciones Saiz, S.A., adjudicataria de las obras de transformación del Mercado Municipal de Abastos (G-9), con destino a «Espacio Joven», los trabajos de reforma de referido inmueble, resultantes del Estudio de las Patologías de este Mercado realizado por la empresa Incosa, por importe de 19.288.719 pesetas.

Burgos, 31 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7081. — 3.000

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 59/97 del Negociado de Contratación), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso, a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la enajenación de las parcelas de propiedad municipal R-17, R-18, R-19, R-21, R-23, R-29-A, R-4, R-6-A y R-22-B, definidas en el Proyecto de Compensación del Plan Parcial Fuentecillas 1, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 217 del día 13 de noviembre de 1997, y «Boletín Oficial del Estado» número 35 del día 10 de febrero de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9 de julio de 1998, por el que se adjudican mencionadas parcelas a las siguientes empresas y por los importes que se relacionan:

–Lote 1: Parcela R-17, con destino a viviendas de protección oficial en régimen especial para su posterior venta, a la Constructora Benéfica «La Sagrada Familia», por el precio de 60.896.470 pesetas, al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 2: Parcela R-18, con destino a viviendas de protección oficial en régimen general para su posterior venta, a Vitra Fuentecillas I, Sociedad Cooperativa Limitada, por el precio de 116.446.061 ptas., al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 3: Parcela R-23, con destino a viviendas de protección oficial en régimen general para su posterior venta a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Luis Labín, por el precio de 116.446.061 ptas., al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 4: Parcela R-29-A, con destino a viviendas de protección oficial en régimen general para su posterior venta, a la empresa Construcciones Pascual González, S.L., por el precio de 35.600.082 ptas., al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 5: Parcela R-19, con destino a viviendas de protección oficial en régimen especial para su cesión en arrendamiento, a la Asociación Santa María la Mayor, por el precio de 100.013.934 pesetas, al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 6: Parcela R-21, con destino a viviendas de protección oficial en régimen especial para su cesión en arrendamiento, a la Constructora Benéfica de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, S.A., por el precio de 100.013.934 pesetas, al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 7: Parcela R-4, con destino a viviendas a precio tasado para su posterior venta, a Jovilma, S.L., por el precio de 139.278.694 ptas., al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 8: Parcela R-6-A, con destino a viviendas a precio tasado para su posterior venta, a Tebycón, S.A., por el precio de 17.855.125 ptas., al que se adicionarán los tributos exigibles.

–Lote 9: Parcela R-22-B, con destino a viviendas a precio tasado para su posterior venta, a Construcciones Montoya, S.L., por el precio de 35.021.218 pesetas, al que se adicionarán los tributos exigibles.

Burgos, 31 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7082. — 3.000

Ingeniería Civil – Medio Ambiente

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998 acordó aprobar definitivamente la «Ordenanza para la Supresión de Barreras Arquitectónicas», en los siguientes términos:

ORDENANZA PARA LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO 1. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. - Objeto.
Art. 2. - Ámbito de aplicación.

CAPITULO II. - DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Art. 3. - Definiciones.
Art. 4. - Clasificaciones.

TITULO PRIMERO

INFRAESTRUCTUTA Y URBANISMO

Art. 5. - Normas generales.
Art. 6. - Itinerarios peatonales.
Art. 7. - Pavimentos.
Art. 8. - Varios.
Art. 9. - Pasos peatonales.
Art. 10. - Vados de vehículos.
Art. 11. - Escaleras.
Art. 12. - Rampas.
Art. 13. - Parques, jardines y espacios libres públicos.
Art. 14. - Aparcamiento.

TITULO SEGUNDO

EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Art. 15. - Normas generales.
Art. 16. - Itinerarios practicables.
Art. 17. - Acceso desde el espacio exterior.
Art. 18. - Vestíbulos y pasillos.
Art. 19. - Huecos de paso.
Art. 20. - Acceso a las distintas plantas.
Art. 21. - Escaleras.
Art. 22. - Ascensores.
Art. 23. - Rampas.
Art. 24. - Tapices rodantes.
Art. 25. - Aseos.
Art. 26. - Vestuarios y duchas.
Art. 27. - Espacios reservados.
Art. 28. - Aparcamientos.
Art. 29. - Señalización.
Art. 30. - Reserva de viviendas para minusválidos. Minusvalías auditivas.

TITULO TERCERO

MOBILIARIO URBANO

Art. 31. - Mobiliario urbano.
Art. 32. - Señales verticales.
Art. 33. - Señalización de obras.

ARTICULO CUARTO MEDIOS DE TRANSPORTE

Art. 34. - Normas generales.
Art. 35. - Sistemas de información.
Art. 36. - Vehículos.
Art. 37. - Sanciones.
ANEXO - I.
ANEXO - II.

* * *

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - OBJETO:

Las presentes normas tienen por objeto el establecimiento de criterios básicos para garantizar la accesibilidad y uso de bienes y servicios por personas afectadas por cualquier tipo de disminución física y/o general, así como facilitar la accesibilidad, el uso y disfrute de los bienes y servicios de la ciudad a todas las personas, y en especial a los que padezcan alguna discapacidad física, psíquica y sensorial de carácter permanente o temporal, evitando la aparición de barreras que impiden o dificultan su normal desenvolvimiento e integración en la sociedad. Asimismo es objeto de esta norma regular o potenciar la dotación y obtención de las ayudas técnicas adecuadas para mejorar la calidad de vida y establecer los mecanismos de fomento para su desarrollo, control, evaluación y sancionadores para el efectivo cumplimiento de la misma.

De obligado cumplimiento, las nuevas edificaciones y urbanizaciones se ajustarán a estas normas: las zonas ya consolidadas de la ciudad se ajustarán paulatinamente a las mismas ya sea mediante proyectos, actuaciones puntuales o mediante reposiciones parciales de iniciativa pública o privada.

Las Administraciones Públicas, Locales y Provinciales en Burgos, así como los organismos públicos y privados afectados por esta ordenanza, serán los responsables de la consecución de sus objetivos.

Artículo 2. - AMBITO DE APLICACION:

Las presentes normas serán de aplicación:

a) En todas las actuaciones que se realicen por cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado referente a:

– Planeamiento, gestión o ejecución en materia de urbanismo y edificación, tanto de nueva construcción, ampliación o reforma, como de reparación, adaptación, rehabilitación o mejora.

– Los medios de transporte de viajeros, sus instalaciones, establecimientos, edificios, espacios interiores y exteriores o complementarios de los mismos.

– Los medios, sistemas y técnicas de comunicación.

– Otras actuaciones concernientes a la accesibilidad y la comunicación social que pudiera producirse.

CAPITULO II.- DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 3. - DEFINICIONES:

a) Accesibilidad: Aquella cualidad de un medio cuyas condiciones hacen factible su utilización de modo autónomo por cualquier persona con independencia de que tenga limitada determinadas capacidades.

b) Barreras: Cualquier obstáculo que impide o limita la autonomía personal, pudiendo ser ésta:

– Arquitectónicas: Las existentes en las edificaciones.

– Urbanísticas: Las existentes en las vías públicas, así como en los espacios libres de uso público y de todos los privados de uso multifamiliar y colectivo.

– De transporte: Las que se originan en los medios de transporte y complementarios.

– De comunicación sensorial: Las que dificultan o imposibilitan la recepción de mensajes a través de los medios, sistemas y técnicas de comunicación.

c) Persona con discapacidad: Aquella que temporal o definitivamente tiene restringida su capacidad para relacionarse con el entorno.

– Persona con movilidad reducida: Aquella que temporal o definitivamente tiene limitada la posibilidad de desplazarse.

– Ayuda técnica: Cualquier medio que actuando como intermediario entre la persona con limitación, movilidad o comunicacion reducida y el entorno, facilite su autonomía individual y por lo tanto el acceso y utilización del mismo.

Artículo 4. - CLASIFICACIONES:

a) Adaptado: Un espacio, instalación o servicio que se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización autónoma y con comodidad para las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

b) Practicable: Espacios, instalaciones o servicios que sin ajustarse a todos los requerimientos para ser considerados como adaptados, no impide en cambio su utilización de forma autónoma a las personas, con limitaciones, movilidad o comunicación reducida.

c) Convertible: Espacio, instalación o servicio que mediante modificaciones que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse en adaptado o como mínimo en practicable.

TITULO PRIMERO

INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN

Artículo 5.- NORMAS GENERALES:

El planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización que se redacten preverán que los elementos de urbanización, infraestructura y del mobiliario, sean accesibles a las personas con movilidad reducida.

En el tiempo regulado habrá acceso en todo lugar del planeamiento urbanístico.

Artículo 6. - ITINERARIOS PEATONALES:

a) El trazado de los itinerarios públicos se realizará de forma que los desniveles en sus perfiles longitudinal y transversal, no alcancen grado de inclinación que impidan su utilización por personas con movilidad reducida.

b) La anchura mínima de dichos itinerarios, siempre que sea posible, en su fracción destinada a peatones será de 1,50 metros, de tal manera que permita como mínimo, el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas.

c) La altura máxima del bordillo en las aceras será de 15 centímetros.

Artículo 7. - PAVIMENTOS:

Los pavimentos en aceras e itinerarios peatonales serán rígidos y antideslizantes y sin resaltes que impidan o dificulten el paso de personas con movilidad reducida.

En todos los frentes de los vados peatonales, accesos a edificios, semáforos, cruces de calles, escaleras y rampas exteriores, paradas de autobús y ante cualquier obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, se colocarán bandas de pavimento de al menos un metro de ancho en toda su longitud, con distinto gráfico, textura o material, que permitan el tacto y su localización. Las citadas bandas deberán interceptar siempre que ello sea posible, la línea de fachada o el itinerario de circulación habitual de invidentes.

Artículo 8. - VARIOS:

Las tapas de registros de las redes de instalaciones públicas, tragaluces de sótanos e instalaciones similares, deberán estar enrasadas perfectamente con el pavimento adyacente y carecerán de cualquier encuentro que sobresalga de las mismas.

Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas y otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante.

En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 1 cm.

Artículo 9. - PASOS PEATONALES:

Los pasos de peatones se realizarán en las zonas establecidas para una mayor seguridad y comodidad, disponiéndose vados peatonales para salvar el desnivel existente entre la calzada y la acera y cuando se precise en isletas de abrigo situadas en las medianas.

Los pasos de peatones deberán estar enfrentados y quedar expeditos, evitando la colocación de mobiliario urbano sobre ellos.

No obstante, cuando por su anchura fuera precisa la colocación de bolardos o pilones, éstos distarán entre sí, al menos 1,5 m.

Los bolardos o pilones serán de tales dimensiones de anchura que les hagan fácilmente detectables para personas deficientes visuales y su altura no impida su normal desenvolvimiento.

Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, se diseñarán de forma que:

a) Su anchura sea como mínimo 1,50 m. libre de obstáculo.

b) El desnivel sin plano inclinado no sea superior a 2 cm.

c) Rampa, la pendiente longitudinal no superará el 12% y la pendiente transversal máxima será del 2%.

d) Resaltes, solo se administrarán resaltes máximas de 2 centímetros entre la rampa y la calzada en situaciones muy justificadas, en cuyo caso será de canto redondeado o biselado.

e) Materiales, el material de la rampa será rígido y antideslizante, variando su textura de la del resto de la acera.

f) Su alineación será perpendicular al eje de la vía a cruzar y tener la menor longitud posible. De no ser esto posible se marcará la alineación con bandas de diferente textura y color.

Artículo 10. - VADOS DE VEHICULOS:

Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:

a) La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 metros y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 metros.

b) La pendiente transversal máxima será del 2%.

Artículo 11. - ESCALERAS:

Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa o itinerario alternativo.

Las escaleras reunirán las siguientes características:

a) Serán preferentemente de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros medidos en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior. Las contrahuellas no serán superiores a 17 cm.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será como mínimo 1,20 metros.

e) La huella se construirá con material antideslizante.

f) Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.

g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros, dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica.

h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo, cada 10 peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 m.

i) Al comienzo y al final de las escaleras se dispondrá una banda de 60 cm. de anchura de pavimento, de diferente textura y color.

j) Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Este escalón habrá de ser sustituido o complementado con una rampa.

Artículo 12. - RAMPAS:

Las rampas, como elementos que dentro de un itinerario peatonal permiten salvar desniveles bruscos, o pendientes superiores a las del propio itinerario, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Serán de directriz recta o ligeramente curva.

b) Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, es decir, 1,50 m. al menos, salvo que exista recorrido alternativo en que se podrá reducir la anchura al paso de una silla de ruedas, es decir 1 metro al menos.

Si la rampa gira 90º dispondrá de un área de maniobra en llano de 1,35 m. por 1,35 m., si la rampa gira 180º dispondrá de un área de maniobra en llano de 1,50 m. por 1,35 m., si la rampa gira 360º dispondrá de un área de maniobra en llano de 1,50 por 1,50 m.

Los rellanos intermedios tendrán una longitud en la dirección de circulación no inferior a 1,50 m.

c) Las rampas con recorridos, cuya proyección horizontal sea inferior a 3 m. tendrán una pendiente máxima del 12% y para recorridos superiores del 8%.

La pendiente máxima en la dirección transversal será de un 2%.

d) Si la rampa tiene una pendiente mayor del 6% se deberá dotar de pasamanos y protecciones a ambos lados que sirvan de apoyo y eviten el deslizamiento lateral de la silla de ruedas. El pasamanos será doble y estará situado a una altura de 70 centímetros el primero y 95 cm. el segundo. El pasamanos tendrá fijación firme y una separación de al menos 4 cm. de obstáculos (por ejemplo, la pared).

e) Las rampas estarán construidas con material antideslizante y preferentemente de textura rugosa.

Artículo 13. - PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS:

Los itinerarios peatonales principales situados en parques, jardines y espacios libres públicos, en general, se ajustarán a los criterios señalados en los artículos anteriores.

Los aseos públicos que se emplacen en estos espacios, deberán ser accesibles y dispondrán de al menos un inodoro y lavabo que cumplan las características fijadas en esta Ordenanza.

Las plantaciones de árboles y la colocación de elementos verticales se efectuarán de modo que ni éstas ni las ramas o troncos inclinados invadan los caminos o alturas inferiores a 2,10 m.

Artículo 14. - APARCAMIENTO:

Los titulares de tarjetas de disminuidos físicos expedidas por la Administración Municipal podrán estacionar sus vehículos sin ninguna limitación de tiempo y sin la obligación de obtener comprobante, en los estacionamientos regulados y con horario limitado.

Si no existe ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía Municipal permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, sin que en ningún caso el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé el Reglamento Municipal de Tráfico, aparcamiento y seguridad vial. Todo ello será extensible para los vehículos de tutores de minusválidos o persona que se designe por la Asociación de Minusválidos.

La obtención de la tarjeta para vehículos de minusválidos, se sujetará a los requisitos marcados en la Ordenanza Municipal reguladora de los aparcamientos limitados.

Se reservarán con carácter permanente plazas de estacionamiento para vehículos adaptados propiedad de minusválidos en las inmediaciones de los edificios de uso público, dichas reservas se realizarán mediante solicitudes avaladas por asociaciones de minusválidos.

Dichas plazas quedarán debidamente señalizadas.

TITULO SEGUNDO

EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIONES

Artículo 15. - NORMAS GENERALES:

Los espacios y dependencias, exteriores e interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública, habrán de ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el presente título, sin perjuicio de mayores exigencias establecidas en otras normas de aplicación.

Artículo 16. - ITINERARIOS PRACTICABLES:

Deberán ser practicables por personas con movilidad reducida, al menos, los siguientes itinerarios:

a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento o instalación.

b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento o instalación y las áreas y dependencias de uso público.

En los edificios, establecimientos o instalaciones de la Administración y Empresas Públicas de Comunicación, entre un acceso de las mismas y la totalidad de sus áreas o recintos.

c) El acceso, al menos, a un aseo adaptado a personas con movilidad reducida.

Artículo 17. - ACCESO DESDE EL ESPACIO EXTERIOR:

Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior, cumplirá las siguientes condiciones:

a) Enrasado entre el interior y el exterior, permitiéndose pequeños desniveles de un máximo de 2 cm. mediante resalte o de un máximo de 5 cm. resuelto mediante rampa de 1:6.

b) Los desniveles inferiores a 12 cm. se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 80 cm. que no supere una pendiente del 60%.

c) Para los desniveles superiores a 12 cm. el acceso se efectuará mediante rampa que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 12.

Artículo 18. - VESTIBULOS Y PASILLOS:

Las dimensiones de los vestíbulos, serán tales que pueda inscribirse en ellas una circunferencia de 1,50 m. de diámetro.

La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 m.

Los pasillos no podrán tener una longitud superior a 10 metros si no se dispone de un área tal, que se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m. de diámetro.

Artículo 19. - HUECOS DE PASO:

a) La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación será de 80 cm.

Para la aproximación frontal se necesita un espacio de 1,20 metros de ancho por 1,45 m. de largo por el lado donde no abate la puerta y de 1,40 m. de ancho por 1,75 de largo por donde abate. Para la aproximación lateral se necesita un espacio de 1,60 m. de ancho por 1,20 m. de largo por el lado donde no abate la puerta y de 1,20 m. de ancho por 2,20 de largo por donde abate.

b) Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior.

c) Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento.

Asimismo, tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1,20 m.

d) Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minorización de velocidad.

e) Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 cm. de altura. Además deberán tener una banda señalizadora horizontal de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1,20 m. que pueda ser identificable por personas con discapacidad visual.

f) Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro.

g) Las salidas de emergencia tendrán un paso libre de anchura mínima de un metro.

El mecanismo de apertura de las puertas situadas en las salidas de emergencia deberá accionarse por simple presión.

h) Los picaportes serán de un modelo que no obligue a girar la mano cuando se utilizan.

i) Todos los establecimientos públicos tendrán la entrada accesible.

Artículo 20. - ACCESO A LAS DISTINTAS PLANTAS:

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en las de las Administraciones y Empresas Públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúnan las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

La iluminación no producirá deslumbramientos.

Las puertas tendrán colores que produzcan fuerte contraste con los paramentos.

Las salidas de emergencia se señalizarán en el suelo con pintura de alta visibilidad antideslizante.

Artículo 21.- ESCALERAS:

Las escaleras de comunicación con las áreas y dependencias de uso y concurrencia pública, reunirán las siguientes características:

a) Serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros medidos en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior.

Las contrahuellas no serán superiores a 17 cm.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, la mesetas partidas y las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será como mínimo de 1,20 metros.

e) La distancia mínima desde la arista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas será de 25 cm.

f) Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros.

g) Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.

h) Al comienzo y al final de las escaleras se dispondrá de una banda de 60 cm. de anchura de pavimento de diferente textura y color.

Artículo 22. - ASCENSORES:

En el caso de existir varios ascensores, al menos uno de ellos reunirá las siguientes características:

a) El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será de 1,40 m.

b) El ancho mínimo de la cabina será de 1 m.

c) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas y tendrán un ancho mínimo de 80 cm.

d) La apertura automática de la puerta se señalizará con un indicador acústico.

e) En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamanos a una altura comprendida entre 80 cm. y 90 cm.

f) El nivel de iluminación con el fin de facilitar la percepción en el interior a personas con dificultad visual no debe ser inferior a 100 LUX.

Cuando existen aparcamientos en plantas de sótanos, el ascensor llegará a todos ellos.

Los botones de mando en los espacios de acceso se colocarán a una altura no superior a 1 m., medido desde la rasante del pavimento, y estarán dotados de numeración y símbolos en relieve braille.

Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campaña en relieve.

Artículo 23. - RAMPAS:

Los desniveles existentes en los itinerarios de las instalaciones y edificios se salvarán por medio de rampas de las características señaladas en el artículo 12.

Artículo 24. - TAPICES RODANTES:

Los tapices rodantes tendrán una anchura libre mínima de 1 m. En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,5 m. Para los tapices rodantes inclinados se cumplirán, además, las condiciones establecidas para las rampas en el artículo 12.

Artículo 25. - ASEOS:

En aquellos edificios, establecimientos e instalaciones que estén obligados por las disposiciones vigentes a disponer de aseos de uso público, con excepción de bares y cafeterías con superficie menos de 230 m.^{2} y restaurantes con superficie inferior a 300 m.^{2} al menos uno de ellos cumplirá las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de un espacio libre en el que pueda inscribirse una circunferencia de 1,50 m. de diámetro y exento de todo aparato o accesorio del aseo.

b) Deberá posibilitar el acceso frontalmente a un lavabo, para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.

c) Igualmente, deberán posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 cm. El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse personas con problemas de equilibrio.

Las barras se situarán a una altura de 75 cm. y tendrán una longitud de 60 cm.

La cisterna, deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizado por personas con dificultad motora en miembros superiores.

d) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida.

A tales efectos, la grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo.

Los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos estarán a una altura comprendida entre 80 cm. y 1 m.; el borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 90 cm. de altura.

Artículo 26. - VESTUARIOS Y DUCHAS:

En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que vengan obligados por las disposiciones que regulen la materia a disponer de vestuarios y duchas de uso público, al menos un vestuario y una ducha reunirán las siguientes características:

a) El vestuario tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de 1,50 m. de diámetro, salvando todos los aparatos y accesorios del aseo.

Irá provisto de un asiento adosado abatible a la pared con una longitud, altura y fondo de 70, 45 y 40 cm. respectivamente.

Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 cm. y 1,20 m. y las perchas entre 1,20 y 1,40 cm. respectivamente.

b) Los recintos destinados a duchas, tendrán unas dimensiones mínimas de 1,80 m. de largo por 1,20 m. de ancho.

c) Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán de barras metálicas horizontales a una altura de 75 cm.; las puertas de acceso abrirán hacia afuera, serán de vaivén o correderas. La instalación de la puerta de vaivén garantizará el cumplimiento de las condiciones y distancias mínimas para las cabinas de duchas, de forma que se asegure el cierre de la puerta.

Artículo 27. - ESPACIOS RESERVADOS:

1. - En aulas, salas de reunión, mesas de trabajo, locales de espectáculos y otras análogas, con asientos en gradería, se dispondrán próximas a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por usuarios de silla de ruedas.

Asimismo, se destinarán zonas a personas con déficits visuales y auditivos, ubicándose en puntos donde las dificultades mencionadas se reduzcan.

2. - Cuando los asientos no vayan en graderío se asegurará un espacio mínimo para el estacionado de una silla de ruedas y el resto del pasillo tendrá una dimensión tal que cumpla con lo mínimo establecido por la normativa de evacuación.

3. - Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

Artículo 28. - APARCAMIENTOS:

Como norma general, en caso de existir aparcamientos, estos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se reservará permanentemente una plaza por cada cincuenta o fracción.

b) Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas será de 5 x 3,60 m.

c) Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.

d) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos al interior del edificio, establecimiento e instalación.

Artículo 29. - SEÑALIZACION:

En los edificios, equipamientos y espacios libres de uso público en los que no existan barreras arquitectónicas, se instalará obligatoriamente el símbolo internacional de accesibilidad.

Artículo 30.-RESERVA DE VIVIENDAS PARA MINUSVALIDOS:

En los proyectos de viviendas de protección oficial, se reservarán un 3% de las mismas para personas minusválidas, según establece el Real Decreto 355/1980 de 25 de enero.

Las medidas de distribución de la reserva de viviendas destinadas a minusválidos se ajustarán a los criterios marcados en el Real Decreto 248/1981 de 5 de febrero.

En ellas se cumplirá todo lo recogido en esta norma en cuanto a anchura de puertas, emisión, acceso a trastero, aparcamiento en garaje, etc.

MINUSVALIAS AUDITIVAS:

Todos los sistemas de megafonía, aviso o emergencia que utilicen fuentes sonoras, se complementarán de forma precisa simultánea y perfectamente identificable con paneles informativos luminosos y, para los sistemas de alarma, con impacto visual que capten la atención de las personas con problemas de audición.

En los servicios públicos de urgencia, tales como hospitales, policías, bomberos y protección civil, se instalarán sistemas de alarma a través de teléfonos de texto, video-teléfonos o fax compatibles para atender las necesidades comunicativas con problemas de audición.

En las oficinas públicas de información se crearán puntos específicos con intérpretes de lengua de signos españoles, previo concierto de día y hora. Dispondrán de teléfono de texto y de bucles magnéticos que refuercen la acción de las prótesis auditivas.

TITULO TERCERO

MOBILIARIO URBANO

Artículo 31. - MOBILIARIO URBANO:

Las aceras o paseos, deberán contar con una anchura libre mínima de 0,90 cm. una vez instalado cualquier elemento de mobiliario urbano que se situará preferentemente junto al encuentro de la alineación de fachada con la acera, exceptuándose las señales de tráfico reglamentarias y los puntos de alumbrado que no se puedan ubicar en otros lugares, favoreciendo en cualquier cosa las alineaciones con otros elementos, como árboles, etc.

Los teléfonos, papeleras, contenedores y otras instalaciones se dispondrán de forma que no entorpezcan el tránsito peatonal.

Asimismo, los quioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

Artículo 32. - SEÑALES VERTICALES:

Se procurará el agrupamiento de señales, postes, anuncios y otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública en un único soporte.

La señal de tráfico colocada sobre la acera estará a una altura superior a los 210 mm.

El pulsador manual de los semáforos que dispongan de éste, deberá situarse a una altura máxima de 1,20 m.

Artículo 33. - SEÑALIZACION DE OBRAS:

Las zanjas, andamiajes y demás obras que se sitúen o realicen en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales, se señalizarán mediante vallas y balizas dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos, manteniéndose encendidas en horarios de insuficiente iluminación natural.

Las vallas serán estables y continuas y ocuparán todo el perímetro de los acopios materiales, zanjas, calicatas u obras análogas, debiendo estar separadas de ellas al menos 30 cm. y sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

Ante cualquier tipo de obra en la vía pública, deberán garantizarse la no interrupción de la continuidad del tránsito peatonal, mediante la realización de obras auxiliares que se precisen.

TITULO CUARTO

MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 34. - NORMAS GENERALES:

Los transportes públicos colectivos de pasajeros, deberán garantizar el acceso y utilización de personas con discapacidades físicas y sensoriales, de acuerdo con la demanda existente y los recursos disponibles.

A tales efectos, se observarán las prescripciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 35. - SISTEMAS DE INFORMACION

Las estaciones de los medios de transporte deberán contar en funcionamiento con sistemas, tanto visuales, como auditivos de información a los viajeros.

Artículo 36. - VEHÍCULOS:

1. - En los vehículos de transporte público colectivo urbano, deberán reservarse a las personas con movilidad reducida, al menos dos asientos por coche, próximo a las puertas de entrada y debidamente señalizados. Se dispondrá, junto a ellos, de un timbre de aviso de parada en lugar accesible, así como del espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas técnicas vengan provistas las personas afectadas.

2. - El piso de todos los vehículos de transporte será antideslizante.

3. - En los autobuses urbanos e interurbanos de servicio público, las personas con movilidad reducida podrán apearse por la puerta de entrada, para evitar el desplazamiento a lo largo del vehículo.

4. - Las puertas de los vehículos de transporte público, contarán con dispositivos que las abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.

5. - Los accesos y salidas de los vehículos, estarán bien iluminados.

6. - Los medios de transporte, dispondrán en su interior, y en la medida de lo posible, megafonía que permita informar a los viajeros, de las llegadas a paradas o estaciones e información visual.

7. - Se permitirá la entrada de animales-guía.

8. - En el servicio de taxis se potenciará la inclusión de vehículos especiales adaptados.

9.- Se potenciará el autobús de plataforma baja, entendiendo por tal aquél al que los pasajeros pueden acceder sin ningún escalón, al menos por una puerta.

Artículo 37. – SANCIONES:

El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el articulado de esta ordenanza, constituirá un acto de infracción de la misma y será objeto de sanción por parte de la Autoridad Municipal, con imposición de las multas que hasta su grado máximo vengan autorizadas por la vigente legislación de Régimen Local actual o la que en su momento se establezca. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias a que haya lugar, tanto por las previsiones de la ordenanza como por la legislación y reglamentación general que sea de aplicación, correspondiendo a la Alcaldía la imposición y ejecución de las sanciones y multas, con independencia de las atribuciones específicamente reservadas a la competencia de los demás órganos de la Administración Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Se aprueban y quedan unidos a esta ordenanza, a los efectos correspondientes, el Anexo I relativo a los edificios, establecimientos e instalaciones a que se refiere el ámbito de la presente ordenanza; y el Anexo II referente a parámetros antropométricos y normativa gráfica.

SEGUNDA. - Excepcionalmente, cuando la aplicación de la presente ordenanza origine soluciones de difícil ejecución o exija la aplicación de medios económicos desproporcionados, o afecta sensiblemente al Patrimonio Cultural, los órganos competentes para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento o de los proyectos de obras podrán autorizar soluciones diferentes, respetando los términos generales de esta ordenanza y de acuerdo con los criterios que establezcan los mismos.

TERCERA. - El Ayuntamento denegará permiso de obra a cualquier proyecto que no se ajuste a la normativa municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las entidades titulares de las instalaciones incluidas en el artículo 8, deberán adecuar esos elementos a la presente ordenanza en el plazo máximo de un año desde su aprobación.

SEGUNDA. - Las entidades titulares de los itinerarios y establecimientos públicos que no se adapten a las normas de la presente ordenanza deberán adecuarlos en la mayor brevedad, confeccionándose al efecto un estudio de necesidades en el plazo máximo de un año, previendo la correspondiente partida presupuestaria para ir mejorando toda la ciudad a corto plazo (seis meses) a medio plazo (un año) y a largo plazo (tres años).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las especificaciones técnicas recogidas en esta ordenanza, podrán ser revisadas periódicamente, en atención a su grado de eficacia para el cumplimiento de los fines propuestos.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO 1

Relación no exhaustiva, según usos, de los edificios, establecimientos e instalaciones a que se refiere el ámbito de la presente ordenanza.

- Administrativos.
- Asistenciales.
- Comerciales: Grandes almacenes, Galerías comerciales, Hipermercados, etc.
- Culturales.
- Deportivos: de uso público.
- Docentes.
- Espectáculos.
- Garajes y aparcamientos.
- Hoteleros, según Decreto 77/86 de 12 de junio.
- Penitenciarios.
- Recreativos.
- Religiosos.
- Residenciales.
- Restaurantes (con superficie superior a 30 m.^{2}).
- Bares (con superficie superior a 230 m.^{2}).
- Sanitarios.
- Transportes.

Cualquier otro de naturaleza análoga a los anteriores relacionados.

ANEXO II

Símbolo de accesibilidad:

Una persona en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Se utilizará en señalizaciones, siendo el formato cuadrado, dependiendo el tamaño del tipo de información. Genéricamente se pueden utilizar las medidas 30 x 30 cm. para exteriores y 15 x 15 cm. para interiores.

MARCO NORMATIVO

- MARCO NORMATIVO GENERAL:

– Constitución Española de 1978, pone de manifiesto que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que prestarán la atención especializada que requieran.

– Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, en su Título IX, Sección Primera, hace referencia a la movilidad y barreras arquitectónicas, implicando a las Administraciones Públicas para que incluyan en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la eliminación de las mismas.

- ADMINISTRACION CENTRAL:

– Decreto 1.776/1975, de 20 de junio (Ministerio de la Vivienda), sobre características de accesibilidad para minusválidos en viviendas de protección oficial. En él se especifica la reserva de un 3% de estas viviendas para minusválidos, situadas obligatoriamente en planta baja.

– Resolución 21.499/1976, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se aprueban las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en las edificaciones pertenecientes a los servicios comunes de la Seguridad Social dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.

– Orden 25.043/1976, de 24 de noviembre (Ministerio de la Vivienda) sobre normas técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales.

– Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

– Circular 18/1/79, de la Junta de Construcción, Instalaciones y Equipo Escolar, Subdirección General de Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre supresión de barreras arquitectónicas.

En esta circular se insiste en la necesidad de que todos los Centros Docentes, de cualquier nivel educativo deberán realizarse de forma tal que se posibilite su normal utilización por los disminuidos físicos.

– Real Decreto 355/1980, de 25 de enero sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

Este Decreto introduce la modificación de que las viviendas proyectadas pueden situarse en cualquier planta del edificio y no sólo en planta baja como estipulaba el Real Decreto 1766/1975, de 20 de junio.

– Orden 5.937/1980, de 3 de marzo (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

– Real Decreto 248/1981, de 5 de febrero, sobre medidas de distribución de la reserva de viviendas destinadas a minusválidos establecidas en el Real Decreto 355/1980, de 25 de enero.

– Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

En este Decreto se contempla la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda del minusválido.

– Orden 7.847/1981, de 26 de marzo (Ministerio de Educación y Ciencia), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial.

– Orden de 5 de marzo de 1982 (Presidencia), por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

– Real Decreto 1.634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.

En los establecimientos con más de 150 habitaciones deberán tener reservadas para minusválidos la siguiente porción:

- De 150 a 200: Tres habitaciones.
- De 200 a 250: Cuatro habitaciones.
- Con más de 250: Cinco o más habitaciones.

– Orden de 21 de noviembre de 1983 (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas reguladas en el Real Decreto 2.329/1983, de 28 de julio.

– Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

– Orden de 23 de septiembre de 1987, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI del Reglamento de Aparatos de Elevación y manutención referente a ascensores electromecánicos.

– Real Decreto 1.494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

La financiación protegida de la promoción, construcción, adquisición y rehabilitación de viviendas en edificios colectivos, se destinará con preferencia a aquellas actuaciones en las que se supriman las barreras arquitectónicas.

– Orden de 19 de enero de 1988 (Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno), por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio 1988 y se determirán los límites de ingresos y los tipos de cuantías de las mismas.

– Real Decreto 474/88, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico, (B.O.E. de 20-05-81).

– Orden de 11 de octubre de 1988, por la que se actualiza la tabla de normas UNE y sus equivalentes ISO, CEI y CENELEC, de la Orden 23-09-87 (B.O.E. de 21-10-88).

– Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda. (B.O.E. de 8-03-89). Sustituye al R.D. 1.494/87, que aparece en el «...Marco Normativo».

– Orden de 4 de marzo de 1989, sobre desarrollo y tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, establecidas en el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo (B.O.E. de 9-03-89).

Burgos, a 22 de julio de 1998. — La Presidente de la Comisión de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente, Begoña Contreras Olmedo.

6980. — 97.185

Ingeniería Civil – Medio Ambiente

Preámbulo.—

La eliminación de los residuos sólidos en los grandes asentamientos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones Municipales están buscando, ayudadas por los avances técnicos, adecuadas soluciones.

En el término genérico de residuos sólidos no se incluyen tan sólo los denominados vulgarmente «basuras» en cuanto elementos sobrantes, y necesariamente eliminables, en las viviendas o en las vías públicas, sino todos aquellos que inutiliza-

dos atentan contra las condiciones higiénico-sanitarias o estéticas de las poblaciones.

Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas.

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que deben reunir los lugares en que se depositen, ha sido recogida, para el específico supuesto en la legislación vigente.

Sin embargo, no es difícil contemplar el degradado aspecto que presentan las márgenes de muchas vías públicas e infinidad de espacios libres en los que se producen continuamente vertidos de aquellas materias, de difícil control a consecuencia de su elevado número, de los vehículos con que se efectúan y el horario en que se realizan.

Se considera que el remedio a la situación actual debe apoyarse en las siguientes medidas:

- Reducir, reutilizar y reciclar los materiales de desecho.

- Existencia de suficientes lugares controlados por la autoridad municipal, en los que se puedan efectuar el reciclado y el vertido con garantías para la salubridad y ornato público y sin atentar a las condiciones urbanísticas del entorno.

- Información también suficiente, de la existencia de tales plantas de reciclado y vertederos sobre cuyo funcionamiento se establecerá una especial vigilancia.

- Control de los vehículos que se dedican al transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones.

- Control de la equivalencia entre el volumen de materias producidas por las obras y los reciclados o depósitos efectuados en los vertederos autorizados; y

- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Sobre estas bases se articula el texto de la Ordenanza de «Transporte, Reciclado y Vertido de Tierras y Escombros» que ahora se redacta, con la que se pretende conseguir los objetivos señalados, y cuyo texto se inserta a continuación.

CAPITULO 1. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º – Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, dentro de la competencia municipal, de las siguientes actividades:

- Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de terrenos.

- Reciclado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de terrenos.

- Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.

Artículo 2.º – Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero o planta de reciclaje esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito los Servicios Municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de utilización.

CAPITULO II. — Transporte y vertido:

Artículo 3.º – Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.

Artículo 4.º – Los propietarios y conductores de los vehículos darán cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, que se refieran a los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Artículo 5.º – El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido, se ajustará a las siguientes normas:

a) Junto a la petición de licencia de obras que impliquen demoliciones o movimiento de tierras se aportará un documento de aceptación del vertedero o planta de reciclaje autorizado donde se vayan a depositar estos residuos.

b) Previa a la licencia de obras, el titular de la misma ingresará una fianza por importe del 6% del valor del capítulo de demolición y movimientos de tierras que le será devuelta a la entrega del correspondiente certificado del propietario del vertedero o planta de reciclaje donde se hayan tratado los residuos.

c) El vale de depósito en el vertedero autorizado utilizado se entregará al titular de la licencia de obra quien, a su vez, lo reflejará en un listado, cuya exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.

d) Al finalizar las obras, el titular de la licencia pondrá los vales a disposición del Ayuntamiento. Estos vales habrán de coincidir con las anotaciones hechas en los vertederos o planta de reciclaje, regularizando, en otro caso, los metros cúbicos realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 6.º – En todas las obras existirá un boletín en donde se refleje el estado de cuentas del vaciado o demolición realizado, así como el número de transportes realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren copia de la licencia correspondiente de obra y de autorización de vertido.

Artículo 7.º – Todo conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la Entidad o Empresa por cuenta de la que aquél actúe.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria cargando los gastos que la misma ocasione al promotor de las obras o de los trabajos de demolición de los que proceden tales vertidos, o industrialmente, al titular del vehículo en que se realiza dicho transporte.

Artículo 8.º – El contenido de esta ordenanza será de aplicación, en su totalidad, no sólo a los vehículos de transportes normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

CAPITULO III. — Vertederos y plantas de reciclaje de tierras y escombros:

Artículo 9.º – Se denominan vertederos o plantas de reciclaje de tierras y escombros a las superficies de terreno e instalaciones autorizadas que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos ecológicos, deberán poseer la característica de inertes.

Artículo 10. – Los vertederos o planta de reciclaje de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realice por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal.

El Ayuntamiento formará un Inventario actualizado de los vertederos y plantas de reciclaje de tierras y escombros existentes en su término municipal.

Los escombros procedentes de la demolición de construcciones deberán valorizarse en una planta de reciclaje.

En las obras públicas los productos reciclados, tendrán preferencia en su reutilización sobre los naturales de nueva extracción.

Artículo 11. – Las solicitudes de licencias particulares de vertederos y plantas de reciclaje se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los titulares de licencias para vertederos y plantas de reciclaje particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia que diligenciarán los justificantes de vertidos, en los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y que servirán tanto de control de funcionamiento de la propia instalación como del adecuado depósito de los materiales.

Los Servicios Municipales correspondientes controlarán el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas.

CAPITULO IV. — Control y sanciones:

Artículo 12. – Los Servicios Municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y en especial y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos y plantas de reciclaje autorizados.

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Artículo 13. – En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo 14. – Los actos que constituyen infracción de las normas precedentes serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

1. - Por vertido fuera del lugar autorizado, además de recargar el producto, hasta 100.000 pesetas.

2. - Los actos que constituyen infracciones de las tipificadas en la legislación urbanística serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 15. – El procedimiento sancionador se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—

Primera. - Las especificaciones que habrán de constar en las solicitudes de licencia de obras, referidas al punto de vertido o reciclaje y volumen aproximado de productos a tratar, señaladas en el artículo 2.º no serán obligatorias hasta tanto el Ayuntamiento no haga público el Inventario de vertederos y plantas de reciclaje autorizados a que se refiere el artículo 5.º de las presentes Ordenanzas.

Segunda. - Las tasas por utilización de vertederos o plantas de reciclaje municipales a que se refiere el artículo 5.º no serán percibidas en tanto no se apruebe la correspondiente ordenanza fiscal que habilite tales percepciones.

Burgos, a 22 de julio de 1998. — La Presidente de la Comisión de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente, Begoña Contreras Olmedo.

6981. — 24.795

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por don Isidoro Cuesta Garzo, en representación de Talleres Automerindades S.L., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la ampliación de taller mecánico, chapa y pintura en un local sito en calle Juan de Ortega, sin número, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, a 20 de julio de 1998. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

6856. — 3.000

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio actual, acordó la siguiente resolución: Aprobar expediente para cesión de edificio antiguo Matadero Municipal, con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 1999 al Ceder Merindades.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones, por aquellas personas que se consideren interesadas.

Medina de Pomar, a 6 de agosto de 1998. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

7110. — 3.000

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio actual, acordó la siguiente resolución: Aprobar expediente de permuta de parcela de propiedad municipal núm. 639 del Polígono 2 del Plano General de Concentración Parcelaria, de 4.740 m.², por finca propiedad de don José María Marañón Villamor, al sitio de Navas, de 2.706 m.².

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones, por aquellas personas que se consideren interesadas.

Medina de Pomar, a 6 de agosto de 1998. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

7140. — 3.000

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1998, aprobó definitivamente por mayoría de votos el Proyecto de Urbanización de la calle San Juan y Callejas, redactado por el Arquitecto don Valentín Junco Petrement.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Medina de Pomar, 10 de agosto de 1998. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

7210. — 3.000

Ayuntamiento de Villangómez

Por Hnos. Sánchez Barriuso, han solicitado licencia de actividad para legalización de nave avícola de 12.000 pollos de engorde, en la finca catastral número 1.231, según proyecto y memoria de actividad clasificada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, y

Decreto 159/94, de 14 de julio, se abre información pública por espacio de quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan formular las observaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de oficina.

En Villangómez, a 29 de junio de 1998.–El Alcalde (ilegible).

6914. — 3.000

Ayuntamiento de Torresandino

Por doña María Angeles Albo Tamayo, se solicita licencia municipal para realizar la actividad de bar-mesón, en Avenida de las Escuelas, número 9, de esta localidad de Torresandino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre plazo de información pública, por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante mencionado plazo, quienes se consideren interesados, puedan formular las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

En Torresandino, a 22 de julio de 1998. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

6919. — 3.000

Ayuntamiento de Villalba de Duero

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1995, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito, los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

En Villalba de Duero, a 30 de julio de 1998. — El Alcalde, Domingo Cristóbal del Amo.

6986. — 3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1998, acordó:

1.º Aprobar inicialmente un estudio de detalle, tramitado a solicitud de don Jesús Cerezo Saiz, que tiene por objeto definir la ordenación de dos parcelas sitas en el Camino del Cementerio, sin número, de esta localidad.

2.º - Someter el expediente a un período de información pública, mediante la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de un mes, para que en dicho plazo, cualquier Entidad o persona interesada, pueda examinar el expediente en el Ayuntamiento, en horas de oficina y presentar los escritos de alegaciones que estime convenientes.

En Poza de la Sal, a 30 de julio de 1998. — El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

7015. — 3.000

Esta Corporación, mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 1998, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito n.º 2/1998 dentro del presupuesto municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno Municipal.

En Poza de la Sal, a 30 de julio de 1998. — El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

7016. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanapalla

Por don Jesús Barrenengoa Llanos, en representación de Panadería Alto La Brújula, Sociedad Limitada, solicita de este Ayuntamiento la preceptiva licencia de actividad para explotación porcina, a instalar en el Alto de la Brújula, todo lo cual, según documentación técnica realizada por don Esteban Samaniego Díez.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública, por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanapalla, 2 de julio de 1998. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

6915. — 3.000

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Por doña Pilar Guinea Palacios, que actúa en representación de Cubiertas y Pavimentos, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de construcción del frontón-pista polideportiva, 1.ª fase, de este municipio, incluida en el Plan de Cooperación Local del año 1997; lo que se anuncia al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado, en dicho plazo, se puedan formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villamayor de los Montes, a 31 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

7018. — 3.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón en sesión celebrada con fecha 29 de julio adoptó el siguiente acuerdo:

«Por la Presidencia se somete a la consideración del Ayuntamiento la memoria de deslinde del camino de uso público al sitio de las Eras de Santiago, elaborada por el Técnico Municipal en la que se justifica el deslinde, que ha sido reclamado por los dueños de los terrenos colindantes con el caminio público, por la imprecisión de límites del camino con los predios colindantes.

Visto el informe jurídico de Secretaría de la Corporación en la que se detalla la legislación aplicable y el procedimiento a seguir por la Corporación.

Considerando lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.

La Corporación, por unanimidad de los señores Concejales asistentes a este acto, acordó:

Primero. - Instruir expediente para practicar el deslinde del camino de uso público al sitio de las Eras de Santiago.

Segundo. - Que se notifique a los colindantes conocidos: En el lado este del camino de uso público don Manuel Aguayo como propietario de la parcela número 3.097, don Jaime Alonso como propietario de la parcela número 3.105 y don Alberto Angulo Ortiz de Lataburu como propietario de la parcela 3.106 y en su lado oeste a herederos de Zacarías Mendoza titulares de la parcela 3.098, don Sebastián Fernández Gamboa, titular de la finca colindante 3.101 y don Anastasio Resa Urrechu finca número 3.102. Por el norte y sur aparece dicho camino perfectamente delimitado.

Tercero. - Que el acuerdo de iniciación, con el contenido que especifica el artículo 61.2 en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones».

La práctica de las operaciones se efectuará a las 13 horas, en el vial donde arranca el camino que bordea al Hospital de San Juan Evangelista, una vez transcurridos sesenta días desde el siguiente al en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Bienes participo que los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

La Puebla de Arganzón, 31 de julio de 1998. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

7046. — 3.230

Ayuntamiento de Zael

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de fecha 16 de julio de 1998, acordó por unanimidad de los asistentes, la aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Zael, a 4 de agosto de 1998. — El Alcalde (ilegible).

7085. — 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1998, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1, en el presupuesto municipal del ejercicio de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, el expediente se financia con los siguientes recursos:

1) Mayores ingresos sobre los presupuestados, 8.015.237 pesetas.

Suma, 8.015.237 pesetas.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129 del día 13 de julio de 1998, durante el plazo de exposición, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales y lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, el acuerdo de aprobación inicial, ha resultado definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la misma Ley de Haciendas Locales «Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Con las modificaciones acordadas, el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio de 1998, queda conforme se indica en el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Consignación anterior*	*Aumentos*	*Bajas*	*Consignación actual*
I	119.654.587	4.415.237	—	124.069.824
II	120.430.684	3.600.000		124.030.684
III	19.209.543			19.209.543
IV	5.500.000			5.500.000
VI	80.800.000			80.800.000
VII	2.500.000			2.500.000
VIII	2.500			2.500
IX	6.250.000			6.250.000
Suma:	354.347.314	8.015.237		362.362.551

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Consignación anterior*	*Aumentos*	*Bajas*	*Consignación actual*
I	121.500.000			121.500.000
II	16.273.814			16.273.814
III	71.272.500	8.015.237		79.287.737
IV	81.900.000			81.900.000
V	1.150.000			1.150.000
VI	6.000.000			6.000.000
VII	36.400.000			36.400.000
VIII	1.000			1.000
IX	19.850.000			19.850.000
Suma:	354.347.314	8.015.237		362.362.551

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 3 de agosto de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

7084. — 3.705

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 1998 el pliego de condiciones que ha de regir la ejecución por subasta de la obra de reforma de la Casa Consistorial, se expone al público por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, establecer las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente y en el caso de que el citado pliego de condiciones resulte aprobado definitivamente por no presentarse alegaciones contra el mismo, se anuncia pública subasta para la ejecución de la obra cuyos datos son:

Denominación: Reforma de la Casa Consistorial.

Tipo de la subasta a la baja: 3.000.000 de pesetas.

Fianza definitiva: Del 4% del remate.

Período máximo de ejecución: 3 meses.

Proposiciones, plazo y forma: Se presentarán en el plazo máximo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, o por los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la misma contarán: Los datos del postor, el precio ofrecido en pesetas, y la aceptación expresa del pliego de condiciones.

Berlangas de Roa, a 30 de julio de 1998. — El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

7133. — 3.800

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Arlanzón

Ejecutando acuerdo de la Corporación Municipal, se expone al público, durante ocho días, el pliego de condiciones y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca simultáneamente, en trámite de urgencia, la siguiente subasta pública:

Disfrute y aprovecharmiento de la caza existente en Montes de U.P. denominados Valdegados y El Hoyo, así como fincas de propiedad municipal y de particulares, con una extensión total, en conjunto, de 2.474 Has., una vez excluidas las que constan en el expediente, las cuales suponen el 2,56% de la superficie que se pretendía acotar.

Duración del contrato: 10 años o temporadas cinegéticas, 1998-2008.

Precio de licitación, en alza: 2.474.000 pesetas, con aumento acumulativo del IPC.

Fianzas: Provisional, 49.480 pesetas. Definitiva: el 4% del importe de la adjudicación definitiva.

Forma de pago: La primera anualidad con anterioridad a la firma del contrato. Las nueve restantes, con anterioridad al día 30 de marzo de cada ejercicio.

El adjudicatario quedará obligado a expedir anualmente los permisos de caza que al final se indican, con destino a los vecinos empadronados durante al menos dos años consecutivos, eximiéndoseles del pago de cuota alguna: 16 permisos para la codorniz, 12 para la liebre y 3 para la liebre con galgos.

Pliego de condiciones y demás documentación: En el Ayuntamiento.

Subasta: El día 14 de septiembre de 1998, a las 14 horas.

Presentación de proposiciones: Hasta la hora señalada para la subasta, en sobres cerrados, adjuntando la siguiente documentación:

1. - Fotocopia del D.N.I. ó C.I.F.

2. - Acreditación de haber constituido la garantía provisional.

3. - Documentación acreditativa de los poderes y justificantes de representación, en su caso declarados bastante.

4. - Declaración responsable de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad alguna de las señaladas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos con las Administraciones Públicas, conforme al artículo 21.5 de la misma Ley.

Modelo de proposición económica:

Don ....., vecino de ....., domiciliado en ....., N.I.F. número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., del día ....., para arrendamiento de aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en número y letra) anuales. Lugar, fecha y firma.

Arlanzón, 20 de agosto de 1998. — El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

7267. — 18.240

Ayuntamiento de Frías

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras de «Pavimentación parcial de calle Peña del Río»

Aprobado par la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: La ejecución de las obras de «Pavimentación parcial de calle Peña del Río», con un presupuesto de contrata de tres millones seiscientas mil pesetas, según proyecto redactado por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro.

2. - Tipo de licitación: 3.600.000 pesetas, IVA incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. - Plazo de ejecución: Cuatro meses.

4. - Garantías: Provisional, 72.000 pesetas; Definitiva, 4% del precio de adjudicación del contrato.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el salon de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del séptimo día hábil después de la finalización del plazo de presentación.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de las obras de .....».

El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al modelo que figura en la cláusula XXV del pliego de condiciones generales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995 y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

En Frías, a 20 de agosto de 1998. — El Alcalde Presidente (ilegible).

7283. — 12.920

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Decreto. – Vista la abstención de la funcionaria doña Ana Patricia Frings Herrera, a intervenir como Secretaria suplente en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Médico Neurólogo del Hospital Provincial, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de evitar cualquier dilación en el proceso selectivo, esta Presidencia, asistida del Secretario en funciones que suscribe.

Resuelve. – Nombrar como Secretario suplente del Tribunal calificador constituido para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Neurólogo del Hospital Provincial a don Luis Arturo García Arias, señalando al efecto como fecha y hora de reanudación de las pruebas el día 7 de septiembre de 1998, a las diez de la mañana en el Palacio Provincial.

La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Burgos, 19 de agosto de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — Ante mí: el Secretario General, en funciones, (ilegible).